

Motivos y principales alegaciones

El plazo para la adaptación del Derecho interno a la Directiva 2004/107/CE expiró el 15 de febrero de 2007. Ahora bien, en la fecha de interposición del presente recurso, el ordenamiento jurídico interno aún no había sido adaptado completamente a dicha Directiva.

(¹) DO 2005 L 23, p. 3.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Hoge Raad der Nederlanden el 21 de julio de 2008 — X Holding B.V. y Staatssecretaris van Financiën

(Asunto C-337/08)

(2008/C 272/15)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Hoge Raad der Nederlanden

Partes en el procedimiento principal

X Holding B.V. y Staatssecretaris van Financiën

Cuestión prejudicial

¿Debe interpretarse el artículo 43 CE, en relación con el artículo 48 CE, en el sentido de que se opone a una normativa nacional de un Estado miembro, [...], con arreglo a la cual una sociedad matriz y su sociedad filial pueden elegir que la sociedad matriz establecida en dicho Estado miembro tribute por las dos como si fuera un único sujeto pasivo, cuando dicha posibilidad de elección está reservada a las sociedades que, respecto a la tributación por sus beneficios, estén sujetas a la jurisdicción fiscal de dicho Estado miembro?

Recurso interpuesto el 23 de julio de 2008 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Checa

(Asunto C-343/08)

(2008/C 272/16)

Lengua de procedimiento: checo

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: M. Šimerdová y N. Yerrell, agentes).

Demandada: República Checa

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que la República Checa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2003/41/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de junio de 2003, relativa a las actividades y la supervisión de fondos de pensiones de empleo (¹), y en particular de su artículo 22, apartado 1, al no adoptar las medidas para que las reglas de su Derecho interno sean plenamente conformes con dicha Directiva, en especial, con el artículo 8, el artículo 9 en su totalidad, los artículos 13, 15 a 18 y 20, apartados 2 a 4.
- Que se condene en costas a la República Checa.

Motivos y principales alegaciones

El plazo de adaptación del ordenamiento jurídico interno a la Directiva finalizó el 23 de septiembre de 2005.

(¹) DO L 235 de 23 de septiembre de 2003, p. 10 (edición especial checa, Capítulo 5, Tomo 4, p. 350).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Sąd Rejonowy w Kościanie (República de Polonia) el 24 de julio de 2008 — Proceso penal contra Tomasz Rubach

(Asunto C-344/08)

(2008/C 272/17)

Lengua de procedimiento: polaco

Órgano jurisdiccional remitente

Sąd Rejonowy w Kościanie

Parte en el proceso penal

Tomasz Rubach

Cuestión prejudicial

Que se interprete el artículo 8, apartado 5, del Reglamento n° 338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio (¹), con respecto a la manera en que el propietario de los animales enunciados en el anexo B (distintos de los batracios, reptiles, aves o mamíferos) puede demostrar en el sentido del Derecho comunitario, en el caso de autos ante el tribunal de lo penal, que adquirió sus especímenes, o los introdujo en el territorio de la Comunidad, de conformidad con las disposiciones normativas relativas a las especies de la fauna y flora silvestres, si las disposiciones del Derecho nacional no regulan dicha cuestión.

(¹) DO L 61 de 3.3.1997, p. 1.